



NÚMERO: 5000001781

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 50 TONELADAS DE CARTULINA BRISTOL DE 150 GRAMOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS CON ADAPTACIÓN A BRAILLE DE LOS PROGRAMAS DE PRIMARIA Y TELESECUNDARIA, CICLO ESCOLAR 2020-2021, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL NÚMERO IA-011L6J001-E98-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, GRUPO PAPELERO GABOR, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. CLAUDIA HERNÁNDEZ GRANADOS, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades. - El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa No. 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante oficio número DRMSG/SA/00251/2020 de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, se cuenta con la partida presupuestal 2330101, de acuerdo a la solicitud de pedido número 100056835.

I.1.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNL590212RL8

I.2.- De "EL PROVEEDOR":

I.2.1.- Constitución. - Es una empresa constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, como se acredita con la Escritura Pública número 517 de fecha 9 de febrero de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, Corredor Público número 1 en Plaza Estado de Tlaxcala.

I.2.2.- Facultades. - La C. Claudia Hernández Granados, en su carácter de Representante Legal, está facultada para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial Número 18,938 de fecha 18 de enero de 2013, otorgada ante la Fe del Lic. Victoriano José Gutiérrez Valdés, Notario Público número 202, en la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: GPG040209H20

I.2.4.- Domicilio. - Señala como domicilio para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en calle Ganaderos No. 136, Edificio B, Despacho 4, Colonia Granjas Esmeralda, en la Alcaldía Iztapalapa, en la Ciudad de México, C.P. 09810, Tel. 56973801, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

GRUPO PAPELERO GABOR, S.A. DE C.V.

5000001781

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX C (55) 54610400 www.gabor.mx/conaliteg



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de maras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81 y 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" adquiere cartulina Bristol de 150 g, debiendo cumplir con las Normas TAPPI, con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Único del presente contrato y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD EN KILOGRAMOS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Cartulina bristol de 150 g para la Producción de los Libros de Texto Gratuitos con Adaptación a Braille de los Programas de Primaria y Telesecundaria, Ciclo Escolar 2020-2021.	50,000	\$23.70	\$1,185,000.00
			16% DE IVA	\$189,600.00
			TOTAL	\$1,374,600.00

ESPECIFICACIONES

Diámetro: 90.0 cm

Ancho de bobina: 21.5 cm

Peso de Bobina: 130 kg.

Empaque: NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial-etiquetado general de productos".

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" el importe total de **\$1,374,600.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la tasa 16% (dieciséis por ciento).

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato será la entrega total de la cartulina y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes; para tal efecto "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura con nombre y firma del Titular de la Dirección Técnica.
- Remisiones de entrega en original en hoja membretada de "EL PROVEEDOR", selladas y firmadas por la persona que haya recibido el insumo en el almacén de "LA COMISIÓN".
- Copia del contrato, debidamente formalizado.
- Copia de la fianza de cumplimiento del contrato con el sello del Departamento de Contratos.
- En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días:

GRUPO PAPELERO GABOR, S.A. DE C.V.

5000001781

Carretera Chetumal 2, San Ángel, C.P. 06000

Guaymas Obregón, CDMX t: (55) 5481,8400 www.gob.mx/conaliteg



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
SESENTA MADRE DE LA PATRIA



hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000.

En su caso, presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página Web de "LA COMISIÓN", en el apartado de Recursos Financieros.

Dentro de los doce (12) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la entrega de la cartulina correspondiente a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa y se haya recibido el archivo xml de lo contrario, se le avisará a "EL PROVEEDOR" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima segunda del contrato de mérito, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de maras, en el entendido de que sea rescindiendo el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a "EL PROVEEDOR", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "EL PROVEEDOR" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (6) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección Técnica de "LA COMISIÓN", el Lic. Víctor Manuel Torres Pineda.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público proporcionará los datos de identificación de "EL PROVEEDOR", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PROVEEDOR" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PROVEEDOR" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. - LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Lugar. - "EL PROVEEDOR" deberá entregar la cartulina en el almacén de "LA COMISIÓN" ubicado en:

- Avenida Acueducto No.2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, C. P. 76246 de lunes a viernes en horario de 09:00 a 16:00 horas

"EL PROVEEDOR" deberá realizar una cita vía telefónica con veinticuatro (24) horas de anticipación en el almacén de Querétaro para realizar sus entregas al teléfono 4422381500 extensión 1310 y 1516.

Se entenderá que "EL PROVEEDOR" ha entregado la cartulina a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", siempre y cuando la cartulina se encuentre en el domicilio que indique "LA COMISIÓN".

Plazo.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la cartulina en un plazo máximo de tres (3) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento con la entrega de la cartulina, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima segunda del presente contrato y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.



GRUPO PAPELERO GABOR, S.A. DE C.V.
5000001781

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.5400 www.gpb.mx/canalibeg



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
SUCEDEDA MADRE DE LA PATRIA



Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito deberán hacerse del conocimiento entre **"LAS PARTES"** mediante escrito; en el caso de **"EL PROVEEDOR"** deberá ser dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"LA COMISIÓN"**, de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONDICIONES:

La contratación del transporte, los impuestos y gastos de importación que se generen y el aseguramiento de la cartulina hasta su destino, será por cuenta y a nombre de **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil veinte (2020), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **"LA COMISIÓN"**, al momento de la adjudicación del presente contrato.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214 y su Anexo Único dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

OCTAVA. - GARANTÍAS.

Fianza de Cumplimiento. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar mediante fianza indivisible de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el 10% (diez por ciento) del valor total del importe del contrato sin incluir el IVA expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso I), numeral 5 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de **"LA COMISIÓN"** con fundamento en el numeral C.4.2. de las Políticas Bases y Lineamientos de **"LA COMISIÓN"**, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación, en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas Bases y Lineamientos, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando **"LA COMISIÓN"** en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará a la Secretaría de la Función Pública el incumplimiento de la obligación.

Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** entregue la cartulina dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, y siempre que **"EL PROVEEDOR"** compruebe o acredite de manera fehaciente e indubitable haber dado cumplimiento a las obligaciones, se le exceptuará de presentar la fianza de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48, fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa solicitud por escrito presente **"EL PROVEEDOR"** a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales anexando la documentación que compruebe la entrega total de la cartulina dentro del plazo mencionado.

Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento. Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- Quando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**.
- Quando **"EL PROVEEDOR"** subroga los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De Vicios Ocultos. - **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar la cartulina por al menos seis (6) meses por los defectos y vicios ocultos en los términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al consumidor y en su caso deberán sustituir la cartulina defectuosa en un periodo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a su notificación.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato, lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL PROVEEDOR"** contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"**, quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, **"LA COMISIÓN"** se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

GRUPO PAPELERO GABOR, S.A. DE C.V.

5900001781

Carretera Chetumal, San Ángel, C.P. 01000

Guaymas Obregón, COahuila de Zaragoza (COAH) 26400 www.gabor.mx/conaliteg



2020
LEONORA VICARIO
EDIFICANDO LA PAZ DE LA PATRIA



DÉCIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización de este y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. – PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que **"EL PROVEEDOR"** incurriera en mora en la entrega de la cartulina objeto del presente contrato, específicamente se determinará que la penalización será del uno (1%) sobre el valor total de la cartulina no entregada oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir IVA y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subroga el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la entrega de la cartulina.
- d) Por presentar información apócrifa
- e) Cuando incumpla con la obligación de entrega de la cartulina establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- g) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.
- h) En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. - SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones. - "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el artículo 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de maras, para que se apliquen las sanciones establecidas a **"EL PROVEEDOR"** que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones. - "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de **"EL PROVEEDOR"** o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primera rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir la cartulina originalmente contratada, o bien, en el caso de que se inicie el procedimiento de contratación consolidada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Secretaría de Educación Pública, en estos supuestos **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 14 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA COMISIÓN" podrá suspender la adquisición de la cartulina de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

GRUPO PAPELERO GABOR, S.A. DE C.V.

6000001781

Carretera México-Toluca 2, San Ángel, C.P. 06000

Guadalupe Obregón, CDMX t: (55) 5431.0400 www.gabor.mx/comisiteg



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
GOBERNADORA MAJESTAD DE LA PATRIA



DÉCIMA SÉPTIMA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria, la junta de aclaraciones y sus anexos de la Invitación a Cuando menos Tres Personas Electrónica Nacional número IA-011L6J001-E98-2020.

DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas y patentes), se ocasionen por la ejecución total o parcial de la adquisición descrita en la cláusula Primera de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

El incumplimiento de esta cláusula responsabiliza a "LAS PARTES" en los términos de este contrato y otras leyes aplicables.

VIGÉSIMA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"
LA REPRESENTANTE LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. CLAUDIA HERNÁNDEZ GRANADOS



GRUPO PAPELERO GABOR, S.A. DE C.V.
5000001781
Paseo de la Reforma 2, San Ángel, C.P. 06000
Ciudad de México, CDMX (55) 64813400 www.gabor.com.mx

Recibo original
Claudia



2020
LEONORA VICARIO
DEMOCRATA MADRE DE LA PATRIA



ANEXO ÚNICO

	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA PAPEL 150 g/m² BRAILLE	ESP-PP-2B Revisión: 0 Página: 1 de 1
--	---	--

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES

F	CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	TIPO	ESPECIFICACIONES			MÉTODO*
				MIN	STD	MAX	
1	PESO BASE	g/m²	C	140	150	160	T-410
1	ESPESOR	micras mm/1000 (puntos)	C	185	175	185	T-411
1	HUMEDAD ABSOLUTA	%	C	6	6	8	T-412

CARACTERÍSTICAS ÓPTICAS

F	CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	TIPO	ESPECIFICACIONES			MÉTODO*
				MIN	STD	MAX	
1	BLANCURA	%	C	90	90	—	T-452
1	TONO	L*	E	52	54	—	CIE L*a*b* ISO 11475
		a*		-0.5	0.5	1.5	
		b*		-1	-2.5	-0.5	

- Notas:
1. El peso base tendrá una tolerancia de $\pm 4\%$ según el proceso que se utilice el proveedor.
 2. El cumplimiento de estas especificaciones en cuanto al estándar de responsabilidad de la práctica comercial de conformidad e imparcialidad que cada tener a papel, más allá del estándar que se presenta.

Métodos de prueba:

Método ISO No. T-410: Caudales en peso y en longitud por unidad de superficie. (Packaging in weight and length per unit area).

Método ISO No. T-411: Espesor (calibre) en milímetros, milímetros, milímetros (Gage thickness in millimeters, millimeters, millimeters).

Método ISO No. T-412: Humedad en punto, punto, punto (Moisture in point, point, point).

Método ISO No. T-452: Brancura en punto, punto, punto (Whiteness in point, point, point).

Método CIE L*a*b*: Colorimetric color difference.

Método ISO 11475: Papel y cartón. Caracterización de la blancura y el tono. (Paper and board. Characterization of the whiteness and tone).

#	FRECUENCIA	CLAVES DEL TIPO
1	ANÁLISIS CADA LOTE	C: CARACTERÍSTICA CRÍTICA
2	ANÁLISIS CADA 2 LOTES	B: CARACTERÍSTICA PARA ESTADÍSTICO
3	ANÁLISIS CADA 3 LOTES	T: CARACTERÍSTICA TÉCNICA
4	ANÁLISIS CADA 4 LOTES	A: LIBERACIÓN CON BASE A CERTIFICADO DE CALIDAD
5	ANÁLISIS CADA 5 LOTES	E: LIBERACIÓN CON BASE A CERTIFICADO DE ANÁLISIS EXTERNO

Elaboró
Jefe de Calidad

Palencia Sánchez García Pérez

Aprobó
Director General

Iván Serrano Galaviz

REF: PR-CAL-00

